

CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN ACADÉMICA INTERISTUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD LAICA "ELOY ALFARO" DE MANABÍ Y ASOCIACIÓN DE GANADEROS DEL CANTÓN PICHINCHA.

COMPARECIENTES. -

Comparecen a la celebración del presente Convenio marco de Cooperación Interinstitucional Académico y de prestación bien inmueble con sus respectivas instalaciones, por una parte la **UNIVERSIDAD LAICA "ELOY ALFARO" DE MANABÍ**, representada legalmente por el **Dr. Marcos Tulio Zambrano Zambrano PhD**, debidamente facultado mediante Acción de Personal N.º Otr.-UATH-597 de febrero 24 del 2021 y, actuando en función de las competencias que establece el Art. 48 de la Ley Orgánica de Educación Superior del Ecuador, concordante con el Art. 38 del Estatuto Universitario de la ULEAM, que para efecto de este instrumento se denominará la "**ULEAM**"; y, por otra parte, la Asociación de Ganaderos del Cantón Pichincha "**ASOGANP**", ubicada en el Cantón Pichincha de la Provincia de Manabí, representada por la Ingeniera. **EVELIN MARÍA RUPERTI GANCHOZO**, en su calidad de presidenta, a quien para efectos de este convenio se denominará "**ASOGANP**"; a los comparecientes se les podrá denominar como "**LAS PARTES**" cuando actúen o se denominen en forma conjunta.

Las partes, declaran su voluntad de participar de forma conjunta en actividades de cooperación, propiciando aumentar los vínculos entre sus diferentes tareas de ingenierías académicas e investigación y de prestación de bien inmueble, propios de su actividad; para lo cual suscriben el presente convenio que consta de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES. -

1.1 La Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí (ULEAM), es una comunidad universitaria integrada por estudiantes, personal académico, personal de apoyo administrativo y de servicios generales, con personería jurídica, autónoma, dederecho público, sin fines de lucro, con domicilio en la ciudad de Manta, con jurisdicción en la provincia de Manabí, creada mediante Ley Nro. 10 publicada en el Registro Oficial N° 313 del miércoles 13 de noviembre de 1985.

Se rige por la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento General, los reglamentos y las resoluciones expedidas por el Consejo de Educación Superior (CES) y por el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES), el Estatuto Universitario, los reglamentos expedidos por el Órgano Colegiado Superior y las resoluciones de sus autoridades.

1.2 La Universidad Laica "Eloy Alfaro", tiene la facultad dentro del marco constitucional y legal de expedir normas jurídicas, consistentes en su Estatuto, reglamento e instructivos, a través de acuerdos y resoluciones emanadas por la autoridad competente. En base a su autonomía responsable determinada en el marco

legal constitucional, se rige por sí misma, tomando sus propias decisiones en los ámbitos académico, científico, técnico, administrativo y económico. El orden interno es de exclusiva competencia y responsabilidad de sus autoridades.

La sociedad actual exige cada vez más un trabajo coordinado entre quienes persiguen objetivos comunes, optimizando esfuerzos y recursos. Es necesario e imperioso desarrollar las potencialidades de los estudiantes universitarios, afín de que adquieran experiencia y conocimientos necesarios que complementen su formación; académica, y a la vez contribuyan con los principios de eficacia, eficiencia, calidad, celeridad; pilares fundamentales de la administración pública.

- 1.3 La Asociación de Ganaderos del Cantón Pichincha "ASOGANP"**, es una institución sin fines de lucro, que brinda servicio y asesoramiento técnico a pequeños, medianos y grandes ganaderos del País, así como también en la venta de insumos agrícolas y veterinarios, además la comercialización al por mayor y menor de animales, función de vacunación y otros. Fue creada el 31 de octubre de 1991, es una empresa natural, obligada a llevar contabilidad, se encuentra ubicada en el Cantón Pichincha de la Provincia de Manabí.

CLÁUSULA SEGUNDA: DISPOSICIONES LEGALES. -

2.1 CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR establece:

“Art. 3.- Son deberes primordiales del Estado. -... 1) Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes”.

“Art. 26.- La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”

“Art. 27.- La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar.

La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional”.

“Art. 39.- El Estado garantizará los derechos de las jóvenes y los jóvenes, y promoverá su efectivo ejercicio a través de políticas y programas, instituciones y recursos que aseguren y mantengan de modo permanente su participación e inclusión en todos los ámbitos, en particular en los espacios del poder público.

El Estado reconocerá a las jóvenes y los jóvenes como actores estratégicos del desarrollo del país, y les garantizará la educación, salud, vivienda, recreación, deporte, tiempo libre, libertad de expresión y asociación. El Estado fomentará su incorporación al trabajo en condiciones justas y dignas, con énfasis en la capacitación, la garantía de acceso al primer empleo y la promoción de sus habilidades de emprendimiento”.

2.2 La LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, señala:

“Art. 17.- Reconocimiento de la autonomía responsable. - El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República.

En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas”.

“Art. 48.- Del Rector o Rectora. - El Rector o la Rectora es la primera autoridad ejecutiva de la universidad o escuela politécnica pública o particular, y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial. El Rector o la Rectora presidirá el órgano colegiado académico superior de manera obligatoria y aquellos órganos que señale el estatuto respectivo en ejercicio de su autonomía responsable; desempeñará sus funciones a tiempo completo y durará en el ejercicio de su cargo cinco años. Podrá ser reelegido, consecutivamente o no, por una sola vez. Tendrá las atribuciones y deberes que le asigne el estatuto.”

Art. 87.- Requisitos previos a la obtención del título. - Como requisito previo a la obtención del título, los y las estudiantes deberán acreditar servicios a la comunidad mediante prácticas o pasantías preprofesionales, debidamente monitoreadas, en los campos de su especialidad, de conformidad con los lineamientos generales definidos por el Consejo de Educación Superior. Dichas actividades se realizarán en coordinación con organizaciones comunitarias, empresas e instituciones públicas y privadas relacionadas con la respectiva especialidad.”

“Art. 125.- Programas y cursos de vinculación con la sociedad. - Las instituciones del Sistema de Educación Superior realizarán programas y cursos

de vinculación con la sociedad guiados por el personal académico. Para ser estudiante de los mismos no hará falta cumplir los requisitos del estudiante regular”.

2.3 El Reglamento de Régimen Académico Resolución RPC-SO-08-N°111-2019, expedido por el CES, reformado a noviembre del 2020, contempla:

“**Art. 53.-** Prácticas preprofesionales y pasantías en las carreras de tercer nivel. Las prácticas preprofesionales y pasantías en las carreras de tercer nivel son actividades de aprendizaje orientadas a la aplicación de conocimientos y/o al desarrollo de competencias profesionales. Estas prácticas se realizarán en entornos organizacionales, institucionales, empresariales, comunitarios u otros relacionados al ámbito profesional de la carrera, público o privado, nacional o internacional. Las prácticas preprofesionales se subdividen en dos (2) componentes:

- a) Prácticas laborales, de naturaleza profesional en contextos reales de aplicación; y,
- b) Prácticas de servicio comunitario, cuya naturaleza es la atención a personas, grupos o contextos de vulnerabilidad. Las prácticas preprofesionales podrán realizarse a lo largo de toda la formación de la carrera, de forma continua o no; mediante planes, programas y/o proyectos cuyo alcance será definido por la IES. Las prácticas deberán ser coherentes con los resultados de aprendizaje y el perfil de egreso de las carreras y programas; y, podrán ser registradas y evaluadas según los mecanismos y requerimientos que establezca cada IES.

c) Las pasantías pueden realizarse tanto en el sector público como privado, con algún tipo de compensación. Las pasantías se regularán por la normativa aplicable e incluirán la afiliación del estudiante al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social; sin modificar el carácter y los efectos académicos de las mismas.

Las prácticas preprofesionales no generan ningún vínculo u obligación laboral. La experiencia laboral podrá ser reconocida como práctica preprofesional, incluidas las horas de servicios o a la comunidad, siempre y cuando las actividades realizadas resulten pertinentes al perfil de egreso, lo cual debe ser validado como evidencias definidas por las IES.

2.4 LA REFORMA INTEGRAL DEL ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD LAICA “ELOY ALFARO” DE MANABÍ, determina:

Art. 41. Obligaciones y atribuciones del/la Rector/a.- Son atribuciones de el/la Rector/a:

18. Realizar o delegar la suscripción de todo tipo de convenios en nombre de la Universidad que propicien el desarrollo académico, científico, investigativo,

tecnológico y administrativo de la Universidad de acuerdo con el presupuesto aprobado por el Órgano Colegiado Superior y el respectivo control de su ejecución.

2.5 LA LEY DE LA JUVENTUD; determina:

Art. 14.- “Políticas de promoción de los derechos a la educación. - Las políticas educativas dirigidas a los y las jóvenes deben tender a los siguientes aspectos:

- i) Promocionar pasantías laborales, en los sectores público y privado, enfocadas en las necesidades de desarrollo del país y la oferta de empleo;

2.6 LA LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN INTERCULTURAL (LOEI), determina. -

Art. 57.- Son derechos de los establecimientos educativos particulares, los siguientes:

- i. Acceder a convenios de cooperación interinstitucional con el sector público o privado para proyectos específicos que sean relevantes para el desarrollo educativo.

CLÁUSULA TERCERA: DECLARACIÓN. -

Las partes declaran:

- 3.1.** Que la complementación mutua sirve a su respectivo fortalecimiento, incremento de investigación, tecnológico y de desarrollo profesional de la región;
- 3.2.** Que este convenio produce un crecimiento de la capacidad de servicio a la necesidad técnicas/tecnológicas de la región;
- 3.3.** Que de esta manera se da cumplimiento con la responsabilidad social del conocimiento, del que participan ambas instituciones;
- 3.4.** Que se reconocen mutuamente como personas capaces para la celebración de este convenio;

CLAÚSULA CUARTA: OBJETO. -

Por medio del presente convenio de cooperación académica, convienen unir esfuerzos y recursos técnicos que la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí pueda poner a disposición de la Asociación de Ganaderos del Cantón Pichincha “ASOGANP”, ubicada en el cantón Pichincha, de la Provincia de Manabí, para la realización de pasantías, vinculación y prácticas preprofesionales de los estudiantes, con la finalidad de aplicar los conocimientos

adquiridos y contribuir al desarrollo de la sociedad, lo que permitirá involucrarse y participar progresivamente en las operaciones principales de las actividades relacionadas a su área de estudio y de servicios, a fin de que tengan la oportunidad de convivir e interactuar con la realidad concreta del medio, para que se consolide su formación profesional y de trabajo.

CLÁUSULA QUINTA: COMPROMISOS DE LAS PARTES. -

Las instituciones cooperantes se comprometen a dar toda la apertura para cumplir con el objetivo propuesto.

5.1. Compromisos de la ULEAM:

1. Brindará la coordinación de las de pasantías, vinculación y prácticas preprofesionales de los estudiantes, la misma que estará a cargo del responsable de cada área de la unidad de estudio.
2. Proporcionar a la “ASOGANP”, la lista de los alumnos seleccionados, que deben ser de niveles superiores que se encuentren asistiendo regularmente a clases y que no haya sido sancionados por motivos de conducta o suspendidos en anteriores pasantías, vinculación o prácticas.
3. El estudiante deberá cumplir con todas las normas de seguridad dispuestas por la “ASOGANP”, dentro de sus instalaciones, así como también a guardar confidencialidad de la información que tuviera acceso durante su permanencia en la asociación.
4. Al término de cada pasantía, vinculación y prácticas preprofesionales, el estudiante emitirá un informe; el que será evaluado y refrendado por el responsable de cada área de la Unidad de Estudio de la ULEAM.
5. Los estudiantes de la ULEAM se comprometen a respetar la organización interna de la “ASOGANP”, sus reglamentaciones, y a responder por sus conductas.
6. Los estudiantes responderán administrativamente a las disposiciones internas, de la “ASOGANP” y académicamente sus obligaciones con su centro de estudio y los protocolos académicos reglamentarios y sus especificidades.

5.2. Compromisos de la Asociación de Ganaderos del Cantón Pichincha, “ASOGANP”:

1. Designar un responsable para que juntamente con la ULEAM ejecute este convenio.
2. Determinar el número de estudiantes para cumplir con las pasantías, vinculación y prácticas preprofesionales en las áreas, departamentos, programas o proyectos que necesiten su participación y comunicar a la ULEAM para su ubicación.
3. Brindar las facilidades para que los estudiantes puedan desarrollar sus prácticas en el campo de su formación profesional.
4. La Asociación de Ganaderos del Cantón Pichincha “ASOGANP”, ubicada en el Cantón Pichincha, de la Provincia de Manabí, se compromete a brindar las debidas

autorizaciones para el acceso a las instalaciones, y la logística necesaria de acuerdo con lo establecido en sus actividades.

5. Evaluar y certificar el cumplimiento y calidad del trabajo y actividades realizadas por los estudiantes en el informe que presentarán a la Unidad Académica a la que pertenecen.

5.3. Compromisos de los estudiantes:

1. Cumplir con las normativas internas de la **ULEAM** de acuerdo con el modelo pedagógico en vigencia.
2. Cumplir con las disposiciones y regulaciones que determine la Asociación de Ganaderos del Cantón Pichincha "**ASOGANP**".
3. Responsabilizarse por las tareas asignadas por la Asociación de Ganaderos del Cantón Pichincha "**ASOGANP**".
4. Ser responsable civil y penalmente en caso de causar perjuicio en la Asociación de Ganaderos del Cantón Pichincha "**ASOGANP**".

CLÁUSULA SEXTA: COMPROMISOS LEGALES Y ECONÓMICOS. -

Las actividades académicas, investigativas, prácticas de vinculación o preprofesionales serán a título gratuito. En consecuencia, por la suscripción de este convenio la Asociación de Ganaderos del Cantón Pichincha "**ASOGANP**", no contraerá ninguna obligación económica o pecuniaria con los practicantes o con la **ULEAM**; por lo tanto, no están obligados a realizar contraprestación económica de ninguna índole. Así mismo la **ULEAM** no está obligada a cancelar a la Asociación de Ganaderos del Cantón Pichincha "**ASOGANP**", ningún valor económico.

CLÁUSULA SÉPTIMA: DURACIÓN DEL CONVENIO. -

El tiempo de duración de este convenio será de 5 años a partir de su suscripción, pudiendo ser renovado si las partes así lo creyeran necesario.

CLÁUSULA OCTAVA: MODIFICACIONES. -

Las partes acuerdan que, en cualquier tiempo durante la vigencia de este convenio y común acuerdo, podrán modificar su contenido, para lo cual se procederá por escrito y se contará con los informes técnicos y legales que sean del caso.

CLÁUSULA NOVENA: SUPERVISOR (ES) DEL CONVENIO. -

La supervisión, seguimiento y coordinación del presente Convenio, estará bajo la responsabilidad del o la titular de la Asociación de Ganaderos del cantón Pichincha o consecuentemente su delegado y, por parte de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, el Decano/a de las Facultades de los programas carreras que se beneficien o quienes haga sus veces, consecuentemente sus delegados, quienes serán los encargados de vigilar el correcto cumplimiento del convenio, con el objeto de fortalecer las competencias

de las investigaciones, tecnológicas y de desarrollo intercultural.

Una vez concluida la vigencia del presente convenio marco, las partes se encuentren en la obligación de realizar una evaluación final de su cumplimiento y proceder a la suscripción de un acta de terminación en la que se deje constancia de las obligaciones y compromisos ejecutados como consecuencia del convenio, así como las alternativas y responsables de su seguimiento hasta su culminación.

CLÁUSULA DÉCIMA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO. -

El presente convenio terminará por las maneras:

- a) Por cumplimiento de su objeto o del plazo establecido para su ejecución;
- b) Por sentencia ejecutoriada que declare la nulidad del Convenio;
- c) Por así exigirlo el interés público, previa notificación y motivación correspondiente cursada a una de las Partes;
- d) Por mutuo acuerdo entre las partes: De presentarse circunstancias imprevistas, técnicas o económicas, causas de fuerza mayor o caso fortuito por las que no fuere conveniente para las partes, ejecutar total o parcialmente el objeto de este convenio, podrán convenir en la extinción de todas o algunas de las obligaciones, en el estado en que se encuentren, para lo cual se requerirá un informe de los funcionarios designados por las instituciones y avalado por las máximas autoridades de las

instituciones o sus delegados; y,

- e) Por terminación unilateral del Convenio: Puede darse cuando una de las partes se encuentre incurso en las siguientes causales:

- Por incumplimiento del objeto del Convenio;
- Por incumplimiento de las obligaciones asumidas por las Partes en la ejecución de este convenio, en virtud del marco legal y normativo;
- Por cesión o transferencia total o parcial de obligaciones o derechos derivados del convenio salvo los casos previamente definidos dentro del presente instrumento; y,
- Por suspensión de la ejecución del Convenio sin autorización expresa de ambas Partes.

De producirse una o algunas de las circunstancias antes indicadas, los funcionarios designados por las entidades elaborarán un informe motivado con el señalamiento del incumplimiento en que ha incurrido la otra Parte y presentará los informes que correspondan, concediendo el término de diez (10) días para que la parte que corresponda, presenten las justificaciones que procedan.

En caso de que cualquiera de las partes no justifique el incumplimiento en que incurrió, se dará por terminado el presente Convenio Marco de manera anticipada y unilateral.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: COMUNICACIÓN ENTRE LAS PARTES. -

Todas las comunicaciones entre las partes, relativas a la ejecución de este convenio, serán formuladas por escrito y en idioma castellano.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DOMICILIO Y NOTIFICACIONES. -

Para todos los efectos legales de este convenio las partes convienen en señalar su domicilio. Para efectos de comunicación o notificaciones, las partes señalan como su dirección las siguientes:

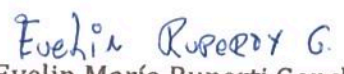
ASOCIACIÓN DE GANADEROS DEL CANTÓN PICHINCHA, "ASOGANP".
Dirección: Pichincha, Manabí, Solanillo, Vía Manta - Quevedo
Teléfono: presidenta ASOGANP-0985536730
asoganpichincha@gmail.com

UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE MANABÍ, "ULEAM".
Dirección: Manta, Ecuador, Ciudadela Universitaria, Vía San Mateo.
Teléfono: 052 - 628 - 825
marcos.zambrano@uleam.edu.ec

CLÁUSULA DECIMA TERCERA: ACEPTACIÓN. -

Las partes aceptan, el contenido de todos y cada una de las cláusulas de este convenio, en fe de lo cual proceden a suscribirlo en cuatro ejemplares de igual tenor y valor, en el Cantón Pichincha, a los veinte días del mes de octubre de 2021.


Dr. Marcos Tulio Zambrano Zambrano, PhD
RECTOR ACADÉMICO ULEAM


Ing. Evelin María Ruperti Ganchozo
PRESIDENTA DE ASOGANP